

Rad No. 26-240-138116

Barranquilla, 10/08/2026

Señor(a)
 ERICK DE JESUS MONTES OLIVERA
 Carrera 60 No. 9L1 - 18
 Santa Marta - Magdalena

Contrato: 2190776

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243401431, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 9L1 - 18 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero mencionar que, sobre el citado servicio el día 1 de abril de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. F-2464621-2009 con lectura 3802 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (talco roto), y se instaló el medidor No. K-5624297-26 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5624297-26 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May - 2026	11		0		0,9901		11
Jun - 2026	25		11		0,9872		14

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 21 de julio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible debido a que se encontró el servicio suspendido.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5624297-26 presentaba una lectura de 25 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del mes de junio de 2026.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$38.528,00 por concepto de consumo de mayo y junio de 2026, registrado en la factura de los meses de mayo y junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$59.268,00, correspondiente a las facturas de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Es de anotar que, en el caso de visita al predio para revisión de instalación de gas natural, no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación). Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 LM
243401431